



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICON EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1172-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA
CAUSA No. 1172-2021-TCE (ACUMULADA)

Quito, D. M. 02 de junio de 2022, las 08h07.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. 037-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022 dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, suscrito por la secretaria relatora del despacho, recibido en esa entidad el 10 de marzo de 2022 a las 09h17; Oficio Nro. 038-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, dirigido a la Comandancia de Policía de Tungurahua, suscrito por la secretaria relatora del despacho, recibido en esa entidad el 10 de marzo de 2022 a las 09h35; y, Oficio Nro. 039-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022 dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, suscrito por la secretaria relatora del Despacho, recibido en ese organismo el 10 de marzo de 2022 a las 08h53.
- b) Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho el 08 de marzo de 2022; y, razón de citación en persona efectuada el 10 de marzo de 2022 a las 20h40 al señor JORGE XAVIER CALVACHE BOMBÓN; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho el 08 de marzo de 2022; y, razón de citación en persona efectuada el 16 de marzo de 2022 a las 18h40 al señor LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA.
- c) Escrito de la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar y su patrocinador, ingresado al Tribunal el 10 de marzo de 2022 a las 16h33, en (01) una foja con (01) una foja en calidad de anexo, recibido en el despacho en la misma fecha a las 17h05.
- d) Escrito en (03) tres fojas con (08) ocho fojas en calidad de anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de marzo de 2022 a las 09h20¹, suscrito por el señor Luis Alberto Rivera y el abogado Álvaro Adrián Morán Vera; recibido en este despacho el mismo día a las 09h35.
- e) Escrito en (03) tres fojas con (05) cinco fojas en calidad de anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de marzo de 2022 a las 09h24, suscrito por el señor Jorge Javier Calvache Bombón y el abogado Álvaro Adrián Morán Vera; recibido en este Despacho el mismo día a las 09h38.
- f) Copia certificada de la Acción de Personal No. 028-TH-TCE-2022 de 16/03/2022 mediante la cual se concede vacaciones a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar;

¹ Fs. 342 a 344.



Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0088-M de 17 de marzo de 2022, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la doctora María Fernanda Paredes Loza, asesora 4; designación para actuar en la presente causa otorgada por el juez de instancia a la doctora María Fernanda Paredes Loza, mientras dure la ausencia de la secretaria relatora titular.

- g) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1172-2021-TCE (ACUMULADA) suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora Ad-Hoc, con sus respectivos anexos correspondientes a copias de cédulas de ciudadanía, certificados de votación, matriculas profesionales, prueba documental de los denunciados; y, (01) un soporte digital que contiene el audio de la referida diligencia efectuada el 21 de marzo de 2022.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de noviembre de 2021 a las 12h08² ingresó al Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (05) cinco fojas, firmado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del organismo electoral desconcentrado con (130) ciento treinta fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a las siguientes personas: **a) Señor JORGE JAVIER CALVACHE BOMBÓN**, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, de la ALIANZA UNIDOS PODEMOS, LISTA 33-2, para la dignidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PILLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **b) Señor LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA**, en su calidad de “REPRESENTANTE LEGAL” de la ALIANZA UNIDOS PODEMOS, LISTA 33-2, para la dignidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PILLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1172-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral³.
- 1.3. La causa ingresó en el despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 10h06, en (02) dos cuerpos contenidos en (138) ciento treinta y ocho fojas⁴.
- 1.4. Auto dictado el 13 de enero de 2022 a las 10h47⁵, mediante el cual dispuso a la denunciante que aclare y complete su denuncia; y, remita certificaciones.
- 1.5. El 14 de enero de 2022 a las 18h52⁶, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito con anexo, firmado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su

² Fs. 1 a 135.

³ Fs. 136 a 138.

⁴ F. 139.

⁵ Fs. 140 a 141.

⁶ Fs. 146 a 150.



patrocinador abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, el mismo que fue recibido en este Despacho el 17 de enero de 2022 a las 11h05.

- 1.6.** Mediante auto dictado el 08 de marzo de 2022 a las 08h37⁷, dispuse: **a)** Admitir a trámite la causa. **b)** Acumular la causa Nro. 1198-2021-TCE, asignada a este despacho, a la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia y denominar a la causa con el número “1172-2021-TCE (ACUMULADA) por efectos de la acumulación. **c)** Citar a los presuntos infractores. **d)** Señalar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el lunes 21 de marzo de 2022 a las 16h30. **e)** Oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, Comandancia de Policía de Tungurahua y Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.
- 1.7.** Oficio Nro. 037-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022⁸, dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, suscrita por la secretaria relatora del Despacho, recibida en esa entidad el 10 de marzo de 2022 a las 09h17.
- 1.8.** Oficio Nro. 038-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022⁹, dirigido a la Comandancia de Policía de Tungurahua, suscrita por la secretaria relatora del Despacho, recibida en esa entidad el 10 de marzo de 2022.
- 1.9.** Oficio Nro. 039-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022¹⁰, dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, suscrita por la secretaria relatora del Despacho, recibida en ese organismo el 10 de marzo de 2022 a las 08h53.
- 1.10.** Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho el 08 de marzo de 2022; y, razón de citación en persona efectuada el 10 de marzo de 2022 a las 20h40 al señor JORGE XAVIER CALVACHE BOMBÓN¹¹.
- 1.11.** Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho el 08 de marzo de 2022; y, razón de citación en persona efectuada el 16 de marzo de 2022 a las 18h40 al señor LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA¹².
- 1.12.** Escrito firmado por la denunciante y su patrocinador, ingresado a este Tribunal el 10 de marzo de 2022 a las 16h33¹³, en (01) una foja con (01) una foja en calidad de anexo, y recibido en el despacho a las 17h05.
- 1.13.** Escrito en (03) tres fojas con (08) ocho fojas en calidad de anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de marzo de 2022 a las 09h20¹⁴, suscrito por el señor Luis Alberto Rivera y el abogado Álvaro Adrián Morán Vera; recibido en este despacho el mismo día a las 09h35.

⁷ Fs. 152 a 154.

⁸ Fs. 159 a 161.

⁹ Fs. 162 a 164.

¹⁰ Fs. 165 a 167.

¹¹ Fs. 168 a 169.

¹² Fs. 171 a 172.

¹³ Fs. 330 a 331.

¹⁴ Fs. 342 a 344.



- 1.14.** Escrito en (03) tres fojas con (05) cinco fojas en calidad de anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de marzo de 2022 a las 09h24¹⁵, suscrito por el señor Jorge Javier Calvache Bombón y el abogado Álvaro Adrián Morán Vera; recibido en este Despacho el mismo día a las 09h38.
- 1.15.** Copia certificada de la Acción de Personal No. 028-TH-TCE-2022 de 16/03/2022 mediante el cual se concede vacaciones a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar; Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0088-M de 17 de marzo de 2022, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la doctora María Fernanda Paredes Loza, asesora 4; designación para actuar en la presente causa otorgada por el juez de instancia a la doctora María Fernanda Paredes Loza, mientras dure la ausencia dela secretaria relatora titular¹⁶.
- 1.16.** Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1172-2021-TCE (ACUMULADA) suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora Ad-Hoc, con sus respectivos anexos correspondientes a copias de cédulas de ciudadanía, certificados de votación, matrículas profesionales, prueba documental de los denunciados; y, (01) un soporte digital que contiene el audio de la referida diligencia efectuada el 21 de marzo de 2022.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹⁷, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa acumulada.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua¹⁸, presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa por tanto cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia y 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que:

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que

¹⁵ Fs. 347 a 354.

¹⁶ Fs. 356 a 358.

¹⁷ La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.

¹⁸ Véase Acción de Personal No. 607-CNE-DNTH-2018 DE 17/08/2018.



lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

De la revisión del expediente se verifica que la denuncia que dio origen a la presente causa, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de noviembre de 2021, en relación a una presunta infracción electoral en contra del señor JORGE JAVIER CALVACHE BOMBÓN, en su calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, de la ALIANZA UNIDOS PODEMOS, LISTA 33-2, para la dignidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PILLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y del señor LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA, REPRESENTANTE LEGAL de la referida Alianza.

Por lo expuesto, se verifica que tanto la denuncia que dio origen al presente expediente como la otra denuncia¹⁹ fueron oportunamente interpuestas, al considerarse durante su sustanciación en el ámbito administrativo electoral los tiempos de suspensión de labores por la emergencia sanitaria suscitada ante la pandemia de COVID 19.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. DENUNCIA INICIAL (CAUSA Nro. 1172-221-TCE)

De fojas 131 a 135 del expediente, consta el escrito que contiene la denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

Mediante la referida denuncia en lo principal se manifiesta en el acápite denominado **“RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL”**:

Conforme lo establece la norma suprema del Estado esto es la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso.

Es así que mediante Resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Resuelve: Declarar el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", en las que se eligieron prefectas o prefectos, viceprefectas o viceprefectos provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

Por tal motivo, los Responsables del Manejo Económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de Marzo de 2019, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

Mediante Memorando No. CNE-UPSGT-2019-1310-EXT, el Ing. Eduardo Rafael López Cobo Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, remite a la Mgs. Lorena del Pilar Ramos Paucar Directora de la Delegación Provincial, la documentación de la campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, en 8 fojas.

¹⁹ Causa Nro. 1198-2021-TCE (La denuncia se recibió en el Tribunal Contencioso Electoral igualmente el 26 de noviembre de 2021).



Mediante Orden de Trabajo No. OT-18-0373, de 21 de agosto del 2020, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

Culminado el examen del expediente de cuentas de campaña No. 2020-0373- Alcalde del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por la Ing. Mayra Elizabeth Herrera Morales, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; se determina que los señores: JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON (...) Responsable del Manejo Económico y LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA (...) Procurador Común de la Alianza Unidos Podemos, Lista 33-2, de la dignidad de Alcalde del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" inobservaron e incurrieron en las siguientes observaciones contenidas en el Informe de examen de cuentas de campaña antes citado, y que textualmente manifiesta lo siguiente:

Se evidenció en la página del Senecyt que la persona que figura como CPA no cuenta con el título requerido es decir no es un Contador Público Autorizado, pero la junta provincial le calificó como CPA por lo cual se desvirtuó esta observación.

El responsable de manejo económico, no presentó los respectivos comprobantes de venta o proformas o cotizaciones, depósitos transferencias que justifiquen las aportaciones, conforme se detalla en el numeral (5.4.1.1) (5.4.1.2) (5.4.1.3) (5.4.2.1) del presente informe, incumpliendo con lo dispuesto en el Código de la Democracia Art.217 (3) **"Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieron el correspondiente comprobante"**.

El responsable de manejo económico no cumple con diversos requerimientos los cuales se encuentran detallados en el numeral **(5.3.4.1)** del presente informe.

No se puede cotejar el monitoreo de vías de la Campaña Electoral con lo presentado por el RME por falta de información ya que no existen registrados de ingresos y gastos sin embargo en el Sistema de Expedientes de Cuentas de Campaña existe en monitoreo un valor de \$ 10.80 mientras que en lo presentado por el RME no existen reportes ni valores.

El responsable del manejo económico no presentó foliada en números y letras, el expediente como lo estipula el Consejo Nacional Electoral en el Art. 38 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

La Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua elabora la Resolución No. CNE-DPTF-2020-0353, correspondiente a las cuentas de campaña del proceso (SIC) de Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la dignidad de Alcalde del Cantón Pillaro, de la Alianza Unidos Podemos, Lista 33-2, en la que se otorga el plazo de 15 días a la Organización Política para desvanecer las observaciones presentadas en el informe de cuentas de campaña.

Mediante RAZÓN DE NOTIFICACIÓN DEL 02 DE ABRIL DE 2021, a las 09h09, el Ing. Eduardo Rafael López Cobo, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, procedió a notificar al Sr. JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON, Responsable del Manejo Económico. de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, de la provincia de Tungurahua, los INFORMES A 15 DÍAS del análisis de las cuentas de gastos de la campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 con 16 resoluciones.

Mediante RAZÓN DE NOTIFICACIÓN de fecha 05 de abril de 2021, a las 23:59, el Ing. Rafael Eduardo López Cobo, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, procedió a CERTIFICAR que no se han presentado recursos administrativos a los informes y a las resoluciones a 15 días del proceso Elecciones



Seccionales 2019 y Elección de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificados al Sr. JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, de la provincia de Tungurahua.

Mediante Resolución No. CNE-DPTF-2021-0358, de fecha 22 de junio del 2021, el Lic. Daniel Alejandro Martínez Coloma, Director Subrogante de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, disponiendo en su parte modular: **Artículo 1.-** Acoger el informe de examen de cuentas de campaña **Nro. 2020-0373-ALCALDE DEL CANTÓN PILLARO, PROVINCIA TUNGURAHUA CORRESPONDIENTE A LA ALIANZA UNIDOS PODEMOS, LISTA 33-2**, de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por la ING. MAYRA ELIZABETH HERRERA MORALES ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERSAL, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. **Artículo 2.-** Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, realizar la correspondiente DENUNCIA ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente conforme el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a lo que dispone el Art. 293 y 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y procederá a remitir en originales o copias certificadas de ser el caso el expediente de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe de examen de cuentas de campaña **Nro. 2020-0373-ALCALDE DEL CANTÓN PILLARO, PROVINCIA TUNGURAHUA CORRESPONDIENTE A LA ALIANZA UNIDOS PODEMOS, LISTA 33-2**, de las "Elecciones Seccionales 2019". **Artículo 3.-** Disponer al Señor Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que Notifique con el contenido de la presente Resolución a la Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos Podemos, Lista 33-2 de la Provincia de Tungurahua, Señor Jorge Javier Calvache Bombón (...), en el correo electrónico: javier.calvacho@hotmail.com, teléfono de contacto: (...), dirección domiciliaria: Ambato - Parroquia Montalvo - Palahua el Carmen, así como también al Procurador Común, para lo cual tómesese en cuenta los medios idóneos para dar cumplimiento al Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con el art. 164 del Código Orgánico Administrativo. **Artículo 4.-** Disponer que a través de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, prepare el expediente de campaña **Nro. 2020-0373-ALCALDE DEL CANTÓN PILLARO, PROVINCIA TUNGURAHUA CORRESPONDIENTE A LA ALIANZA UNIDOS PODEMOS, LISTA 33-2**, de las "Elecciones Seccionales 2019".

Mediante notificación realizada en fecha 29 de septiembre del 2021 por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, mediante correo institucional Zimbra, se notificó con la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0358, de fecha 22 de junio del 2021 y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0373 de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, a los señores: JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON, Responsable del Manejo Económico en el correo electrónico y LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA, Representante Legal, en el correo electrónico luibetoor@outlook.com pertenecientes al de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2.

Mediante Razón de notificación N-RF-016 de fecha 29 de septiembre del 2021, suscrito por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, se indica que ha procedido a notificar por correo electrónico la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0358, de fecha 22 de junio del 2021 y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0373 de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, a los señores: JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON, Responsable del Manejo Económico en el correo electrónico javier.calvacho@hotmail.com y LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA, Representante Legal, en el correo electrónico luibetoor@outlook.com pertenecientes al de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2.

Mediante Razón de fecha 2 de octubre de 2021, suscrito por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, se indica que NO se ha presentado Impugnación alguna a la notificación de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0358 de fecha 22 de junio del 2021 e Informe de ratificación del Examen de



Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020 0373 de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, encontrándose en firme.

Ahora bien hay que especificar la base fundamental para la existencia de la infracción y radica en que el Responsable del Manejo Económico y Representante Legal de la Organización Política de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, hace caso omiso a la Resolución No. CNE-DPTF-2021-0358 e Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0373, correspondiente a las "Elecciones Seccionales 2019", Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, suscrito por la Ing. Mayra Elizabeth Herrera Morales, Asistente Administrativo Transversal, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el que se **DISPUSO DE FORMA OBLIGATORIA DESVANECER LAS OBSERVACIONES** encontradas en el Informe antes descrito.

Prueba de ello existen los oficios de notificación, así como las Razones de Notificación en la que se demuestra que su Responsable del Manejo Económico, así como Representante Legal de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, NO presentan Impugnación ni desvanecen las observaciones encontradas en la Resolución CNE-DPTF-2021-0358, e Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0373- Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, ante ello se configura la inobservancia dispuesta en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En relación a los fundamentos de derecho en los que se fundamenta la denuncia, señala la denunciante los artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5, 275 numeral 2, 281; artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; y, artículos 82, 83, 84, 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto al nombre y apellidos de los presuntos infractores y de las personas que presenciaron a infracción o que pudieran tener conocimiento de ella, en el acápite quinto de la denuncia consta lo siguiente:

5.1.- La presente denuncia se formula en contra de JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON, (...) RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO de la Alianza Unidos Podemos, lista 33 2, de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS y fue quien no desvaneció las observaciones.

5.2.- La presente denuncia se formula en contra de LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA, (...) REPRESENTANTE LEGAL de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, en calidad de responsable solidario y fue quien no desvaneció las observaciones.

La persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la Ing. Gabriela de los Ángeles León Tohaza, Analista Provincial de Participación Política 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a través del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA TUNGURAHUA Nro. 2020-0373, de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2; y el señor Rafael Eduardo López Cobo, Analista Provincial de Secretaría General 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua a través de los oficios de notificación de los actos administrativos.

A continuación, sobre la **determinación del daño causado**, en el acápite sexto consta:

Por lo expuesto dejo en claro que los presuntos infractores JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON, (...), RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO y LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA, (...) REPRESENTANTE LEGAL de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Pillaro; han transgredido la normativa aplicable y las disposiciones expresas contenidas en el 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece:



Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: numeral 2: La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral..."

Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias. (...)

El lugar de la presunta infracción es en la ciudad de Pillaro, provincia de Tungurahua, a través de la Resolución No. CNE-DPTF-2021-0358 e INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA Tungurahua Nro.2020-0373, de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2.

La denunciante además, en el acápite séptimo de su escrito describió las pruebas que adjuntaba a la denuncia.

3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

Consta de fojas 147 a 150 el escrito que contiene la aclaración de la denuncia, en atención a lo dispuesto por este juzgador en el auto previo dictado el 13 de enero de 2022, con el escrito de aclaración remitió también las certificaciones solicitadas en virtud del artículo 260 del Código de la Democracia.

3.2. DENUNCIA (CAUSA Nro. 1198-2021-TCE)

La magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, presentó el 28 de noviembre de 2021 otra denuncia por el presunto cometimiento de infracciones electorales contra los mismos señores **JORGE JAVIER CALVACHE BOMBÓN y LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA.**

La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **1198-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa ingresó en el despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 10h16, en (02) dos cuerpos contenidos en (135) ciento treinta y cinco fojas.

Mediante auto dictado el 24 de enero de 2022 a las 08h17, dispuso que la denunciante aclare y complete la denuncia, así como remita certificación.

Con fecha 26 de enero de 2022 la denunciante presentó por medio de correo electrónico la ampliación y aclaración solicitada por este juzgador²⁰. A través de ese escrito la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, estableció que la denuncia se presentaba en contra del señor Jorge Javier Calvache Bombón en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de García Moreno, cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS auspiciada de la "Alianza UNIDOS PODEMOS Listas 33-2"; y del señor Luis Alberto Centeno Rivera, procurador común de la misma organización política.

3.3. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE CUENTAS DE CAMPAÑA

²⁰ Fs. 319 a 327.



La presente causa consta de (04) cuatro cuerpos, dentro de los cuales obran los expedientes del proceso administrativo efectuado por el organismo electoral desconcentrado de la provincia de Tungurahua.

3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Con fecha 21 de marzo de 2022 desde las 16h30, se efectuó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1172-2021-TCE (ACUMULADA), en el auditorio institucional de Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

Comparecieron a la audiencia: la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en calidad de denunciante acompañada del abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta quien ejerció su patrocinio; los denunciados, señores Jorge Javier Calvache Bombón y Luis Alberto Centeno Rivera, con su abogado particular Álvaro Adrián Morán Vera. Adicionalmente estuvo presente el doctor Paúl Martínez, defensor público designado por la Defensoría Pública de Tungurahua, quien al verificar que los legitimados pasivos contaban con defensor particular procedió a retirarse del auditorio.

El suscrito juez electoral condujo la audiencia garantizando permanentemente la tutela efectiva y el debido proceso²¹ permitiendo que las partes procesales expusieran sin límite de tiempo sus pruebas de cargo y descargo, así como la exposición de los respectivos alegatos de cierre.

A continuación se describirán las intervenciones de las partes procesales durante la referida diligencia:

a) Intervenciones de la denunciante a través de su patrocinador

i. Primera intervención:

Que comparecía a la diligencia amparado en lo que determina el artículo 246 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los señalado en los artículos 83 y 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Cita dos resoluciones del Consejo Nacional Electoral: la Resolución PLE-CNE-2-23-03-2018 de 23 de marzo de 2018, donde se declara el inicio del período electoral de las elecciones seccionales 2019 y elección de consejeros del CPCCS y la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 04 de diciembre de 2018, en donde se fija el límite máximo de gasto electoral para el mismo proceso electoral.

Afirmó que tanto el responsable del manejo económico, los representantes legales, los procuradores comunes y cualquier persona natural perteneciente a las organizaciones políticas que participaron dentro de ese proceso electoral, por mandato legal estaban

²¹ Según la Corte Constitucional del Ecuador, el debido proceso "constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. De esta manera, el ejercicio de la actividad jurisdiccional y administrativa tiene como fin principal optimizar el ejercicio de los derechos de las partes, para que estas puedan acceder a una resolución adecuada a los preceptos jurídicos que son establecidos en el ordenamiento jurídico, que haga justicia a las legítimas pretensiones de las partes". (Sentencia No. 017-16-SEP-CC, caso No. 970-14-EP)



obligados a acatar todas las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, así como de sus máximas autoridades.

Sostiene que las pruebas que presenta en la audiencia contienen los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y se encuentran debidamente sustentadas dentro de los parámetros de legalidad.

La denunciante a través de su patrocinador reprodujo las siguientes pruebas:

- La resolución PLE-CNE-18-16-8-2018, de 16 de agosto de 2018, en la que se dispone y se designa a la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.
- El Formulario original de Inscripción del responsable del manejo económico, documento que se encuentra suscrito por el señor Jorge Javier Calvache Bombón; con lo cual se verifica que fue el responsable de las dignidades de Alcalde Municipal del cantón Pillaro y vocales de la Junta Parroquial de García Moreno del cantón Pelileo.
- Las órdenes de trabajo números OT-18-0373 y Nro. OT-18-0367 con las que se asigna al funcionario electoral fiscalizador para que inicie con el examen de cuentas de campaña perteneciente a esas (02) dos dignidades.
- Los informes Nro. 2020-0373 y 2020-0367, elaborados por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Electoral de Tungurahua, donde constan varias observaciones. Afirma que en los informes también existe la disposición de otorgarle al responsable del manejo económico 15 días para que subsane las observaciones encontradas.
- Las resoluciones CNE-DPTF-2020-0353 y CNE-DPTF-2020-0359 de 24 y 22 de agosto de 2019, respectivamente, en las que se le otorga al responsable del manejo económico, Jorge Calvache, 15 días para que subsane las observaciones.
- La razón de notificación de las resoluciones suscritas el 02 de abril de 2021 por el ingeniero Rafael Eduardo López Cobo, analista provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la razón consta que al señor Jorge Javier Calvache Bombón se le notifica con 16 informes y 16 resoluciones correspondientes a los exámenes de cuenta de campaña del proceso electoral elecciones seccionales 2019.
- La razón de 16 de enero de 2021, en la que se informa de estas resoluciones y se sienta razón de que no existe ningún tipo de impugnación y ningún tipo de observación a los informes y resoluciones ya notificadas.
- Los informes de ratificación números 2020-0373 y 2020-0367 en los que se recomienda disponer a quién corresponda se realice la resolución de ratificación en vista de que no se han subsanado las observaciones mencionadas.
- Las resoluciones de ratificación CNE-DPTF-2020-0358 y CNE-DPTF-2020-0543, de 30 de junio, en la que se dispone a la unidad de asesoría jurídica de la Delegación Provincias Electoral realice la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso electoral, por una presunta infracción contenida en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral, de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- La notificación N-RF-016 realizada con fecha 29 de septiembre en el que se fija que no han existido ningún tipo de observaciones a las Resoluciones de ratificación e informes ratificación legalmente ya notificadas.



Sostiene el patrocinador que con todo lo que ha señalado se ha logrado evidenciar el cometimiento de los actos u omisiones, solicita que todas las pruebas mencionadas se tomen como pruebas a favor de la denunciante en la presente causa.

ii. Segunda intervención:

El abogado Alfonso Lara, en su segunda intervención empezó contradiciendo la prueba de la contraparte y para el efecto manifestó, que rechazaba el primer documento que presentó la parte denunciada porque se trata de un documento correspondiente a presentación de cuentas de campaña; y, que en el presente caso se trata de una infracción electoral por inobservancia de disposiciones legales emitidas por autoridad competente.

Que el hecho de que hubieren entregado documentación no garantiza que hubieren efectuado las subsanaciones que se requirieron a través de las resoluciones emitidas por el organismo electoral, por lo cual considera que no ha presentado el patrocinador del denunciado prueba válida.

Alegó en relación al segundo documento de prueba, que se lo tome como válido porque en él se constata la responsabilidad y el cargo que ostentaba el señor Jorge Javier Calvache Bombón en las elecciones seccionales 2019.

Como alegato final el patrocinador señaló que con las pruebas presentadas y practicadas en la audiencia se ha logrado determinar la infracción y su nexo causal en relación a los denunciados.

Insistió en que las resoluciones en las que se les concedieron quince días para subsanar observaciones, fueron legalmente notificadas, que inclusive en el expediente consta las sumillas de recepción de notificación del señor Jorge Javier Calvache Bombón, dentro de la razón de notificación de 2 de abril del año 2021.

Que en cuanto al resto de resoluciones éstas son de “...mero trámite administrativo en el cual se pone en conocimiento de las partes que se va a proceder a realizar la denuncia por el tema de no haber subsanado anteriormente lo que se ordenó por autoridad competente.”

Que solicita al juzgador que se dicte sentencia aplicando las penas contenidas en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia.

b) Intervenciones de los denunciados, a través de su patrocinador

i. Primera intervención:

El abogado Álvaro Adrián Morán Vera, patrocinador de los señores Jorge Javier Calvache Bombón y Luis Alberto Centeno Rivera, presentó como prueba:

- El oficio sin número Ambato de fecha 22 de junio de 2019, suscrito por el doctor Javier Calvache, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Podemos, Lista 33-2, en el que consta la fecha de recibido por parte del Consejo Nacional Electoral “2019-06-22 hora 19h30”. Mediante ese documento el responsable del manejo económico entregó el informe de la campaña electoral respecto a las elecciones 2019 para las dignidades de Alcaldes Municipales del Cantón Pillaro y Vocales de la Junta Parroquial de García Moreno del cantón Pelileo de la provincia de Tungurahua.



- La certificación conferida por el abogado Rodrigo Bustos López, secretario de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua de 15 de marzo, la que procedió a leer.

Afirmó que sus defendidos no fueron notificados en sus correos electrónicos con las resoluciones y demás documentación que ha señalado el denunciante; y que por tal razón no puede anunciar otras pruebas.

ii. Segunda intervención:

En la segunda intervención procede el defensor de los legitimados pasivos a solicitar se rechacen las pruebas presentadas por la parte denunciante.

Procedió a sustentar en su alegato, que existió un error en la notificación efectuada en relación a la resolución CNE-DPET-2021-0358 de fecha 22 de junio de 2021, que se corrobora con la razón de notificación N-RF-016 de 29 de septiembre de 2021, suscrita por el abogado Eduardo López Cobo, analista Provincial de Secretaria General 2 de la Delegación, donde consta el correo "luisbetoor@outlook.com" observándose error en el mismo, por lo que no podía llegarle ningún documento a su defendido, limitándose su derecho a la defensa y violándose la garantía constitucional del debido proceso.

Que igualmente en la admisión de la causa a trámite no se ha establecido la sanción a la cual presuntamente serían sometidos sus patrocinados, lo que vulnera el debido proceso.

Reiteró que con fecha 22 de junio de 2019, se ha presentado el informe económico de la campaña a las elecciones seccionales del 2019, mismo que fue recibido en el organismo electoral desconcentrado.

Afirmó que no fueron debidamente notificados sus defendidos, que por tanto, no pudieron efectuar ninguna observación a informes y resoluciones, respecto de la campaña electoral para el alcalde del cantón Pillaro, como para la Junta Parroquial del cantón García Moreno, de la provincia de Tungurahua.

Se refirió el patrocinador a los artículos 236 y 304 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a continuación sostuvo que operó la prescripción de la causa, en virtud de que no han recibido ninguna notificación sus patrocinados, además manifestó que en este proceso ha operado la caducidad.

Alega que le corresponde al juez de la causa velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales de todas las personas, y considerar que se han violentado preceptos constitucionales entre ellos el derecho a la defensa y el debido proceso.

Finalmente expresó que por lo expuesto en la audiencia, no se puede acusar a una persona o sancionar cuando se han violentado sus derechos constitucionales y solicitó que en la presente causa se declare la nulidad, la caducidad y la prescripción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

- a) ¿Procede la excepción de prescripción alegada por el patrocinador de los denunciados durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada en la presente causa?**



- b) ¿Ha caducado el procedimiento administrativo en relación a la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las actuaciones del responsable del manejo económico y del procurador común de la ALIANZA UNIDOS PODEMOS LISTA 33-2 en relación a las (02) dos denuncias presentadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua?**

4.1. ¿Procede la excepción de prescripción alegada por el patrocinador de los denunciados durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada en la presente causa?

Durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la parte denunciada solicitó que se declare la prescripción.

Para dar contestación a esta problemática es importante señalar que de la verificación del expediente, se observa que las (02) dos denuncias se refieren a presuntas infracciones electorales en relación a la no contestación de subsanaciones a los informes técnicos y a las resoluciones emitidas por el organismo electoral desconcentrado en relación a la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto a las dignidades de: **a)** Alcaldes Municipales del cantón Pillaro y **b)** Vocales de la Junta Parroquial de García Moreno, cantón Pelileo de la provincia de Tungurahua, auspiciadas por la Alianza Unidos Podemos, Lista 33-2.

Los denunciados únicamente sustentan su excepción de prescripción en el contenido del artículo 304 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 236 del mismo cuerpo normativo.

Específicamente en el Capítulo Tercero (Infracciones, Procedimientos y Sanciones) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 304 dispone:

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida del cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Es importante señalar que de autos se evidencia que la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, interpone las respectivas denuncias ante este Tribunal, el “26 de noviembre de 2021”, esto es, dentro del periodo de tiempo previsto en el artículo 304 del Código de la Democracia.

Para la contabilidad de ese tiempo, es necesario considerar que en el año 2020, existió un cese temporal en las actividades del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados como consecuencia de la pandemia de COVID 19, suspendiéndose los procesos administrativos respectivos.



Esta decisión se adoptó como acatamiento de las disposiciones emitidas mediante decreto ejecutivo por el Presidente de la República²² de esa época en relación al estado de emergencia sanitaria y confinamiento de la ciudadanía en todo el territorio nacional.

Con las consideraciones expuestas, deviene en improcedente la excepción de prescripción de la acción para denunciar.

4.2. ¿Ha caducado el procedimiento administrativo en relación a la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las actuaciones del responsable del manejo económico y del procurador común de la ALIANZA UNIDOS PODEMOS LISTA 33-2 en relación a las (02) dos denuncias presentadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua?

4.2.1. Con el propósito de dar contestación a la segunda interrogante, es necesario observar las diferentes actividades desarrolladas por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, correspondientes al procedimiento administrativo de los exámenes de cuentas de campaña de la Alianza Unidos Podemos Lista 33-2, para las Elecciones Seccionales 2019 y de elección de consejeros del CPCCS.

a) Constan en el expediente las siguientes órdenes de trabajo en original suscritas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua:

#	CAUSA Nro.	ORDEN DE TRABAJO	Fecha de Emisión	Fojas
1	1172-2021-TCE	OT-18-0373 Alcalde Municipal del cantón Píllaro	21/08/20 21:57:42	67 a 67 vta.
2	1198-2021-TCE	OT-18-0367 Vocales de Juntas Parroquiales García Moreno del cantón Pelileo	17/08/20 19:49:34	238 a 238 vta.

b) Obran en el expediente los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por el organismo electoral desconcentrado de Tungurahua, así como los **informes finales** emitidos a posterioridad, que se detallan a continuación:

#	CAUSA Nro.	INFORME INICIAL	INFORME FINAL
1	1172-2021-TCE	2020-0373-ALCALDE CANTÓN PÍLLARO (Fs. 68 a 82)	2020-0373-ALCALDE CANTÓN PÍLLARO (Fs. 88 a 103)
2	1198-2021-TCE	2020-0367-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO (Fs. 239 a 253)	2020-0367-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO (Fs. 259 a 273 vta.)

Estos informes no contienen fechas de elaboración, sin embargo, el organismo electoral desconcentrado a través de los escritos de aclaración a las denuncias que constan en el expediente²³ procedió a subsanar esa omisión con las certificaciones correspondientes.

Se observa que no es fácil distinguir la diferencia entre los informes, si se atiende únicamente a los nombres y numeración de los exámenes de fiscalización respectivos, porque contienen los mismos números y no determinan en sus encabezados si se trata de los informes iniciales o finales.

²² Véase Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020 y 1052 de 15 de mayo de 2020.

²³ Fs. 147 a 150 (Causa 1172-2021-TCE); y Fs. 320 a 323 vuelta (Causa Nro. 1198-2021-TCE)



c) En cuanto a las resoluciones administrativas emitidas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua de inicio y de cierre o final, se observa que:

#	CAUSA Nro.	RESOLUCIÓN INICIAL (Otorga el plazo 15 días para que R.M.E desvanezca hallazgos)	RESOLUCIÓN FINAL (De ratificación)
1	1172-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0353 de 24 de agosto de 2020. (Fs. 83 a 85 vta.)	CNE-DPTF-2021-0358 de 22 de junio de 2021. (Fs. 104 a 116)
2	1198-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0359 de 22 de agosto de 2020. (Fs. 254 a 256 vta.)	CNE-DPTF-2021-0546 de 30 de junio de 2021. (Fs. 274 a 285)

Del análisis del expediente se puede verificar que:

CAUSA Nro. 1172-2021-TCE

- En relación a la resolución Nro. **CNE-DPTF-2020-0353 de 24 de agosto de 2020**, consta a fojas 86 a 86 vuelta la razón sentada el 02 de abril de 2021 a las 09h09, por el ingeniero Eduardo López Cobo, en su calidad de analista provincial de la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que certifica que procedió a notificar al ciudadano "CALVACHE BOMBON JORGE JAVIER, (...) con 16 informes de campaña electoral y 16 resoluciones del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en formato físico. En la foja 86 vuelta se observa en la parte inferior una recepción con "sumilla", con el nombre de Jorge Calvache, un número de cédula y la fecha de recepción: "02/04/2021", 09H43.

Por otra parte, a foja 87 consta una razón de fecha **05 de abril de 2021**, suscrita por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que indica que hasta las 23:59 del 05 de abril de 2021, no se presentaron recursos administrativos a los respectivos informes por parte del señor Calvache Bombón Jorge Javier, responsable económico de la organización política UNIDOS PODEMOS Lista 33-2.

Al respecto, es necesario señalar que la respectiva razón se elabora de forma prematura, en consideración de que recién con fecha 02 de abril de 2021, consta la razón de notificación efectuada al responsable económico.

- Sobre la **resolución Nro. CNE-DPTF-2021-0358 de 22 de junio de 2021**, consta en los cuadernos procesales (02) dos documentos para corroborar la notificación de la referida resolución.

El primero, es una copia simple que corresponde a la impresión del correo institucional zimbra (eduardolopez@cne.gob.ec) del funcionario del organismo electoral desconcentrado con el asunto: "NOTIFICACIÓN N-RF-016 DE RESOLUCIONES A CIERRE O RATIFICACIÓN DE LA / EL ALIANZA, UNIDOS PODEMOS/LISTA 33-2, DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA", de fecha **29 de septiembre de 2021 a las 08h47²⁴**. Remitido a las direcciones electrónicas javier.calvabo@hotmail.com y luishbetoor@outlook.com.

²⁴ Fs. 117 a 118.



En tanto que el segundo, corresponde al original de la razón “**RN-RF-016:**”, sentada el **29 de septiembre de 2021**²⁵, por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

CAUSA Nro. 1198-2021-TCE

- Con respecto a la **resolución CNE-DPTF-2020-0359 de 22 de agosto de 2020**, (254 a 256) consta en copia certificada la razón sentada el **02 de abril de 2021 a las 09h09**, suscrita por el ingeniero Eduardo López Cobo, en su calidad de analista provincial de Secretaría General de Tungurahua 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua²⁶, que tiene el mismo contenido de la que consta a fojas 86 a 86 vuelta.

A foja 258 consta el original de la razón sentada el 05 de abril de 2021 a las 23:59, el mismo que es idéntico al que consta a fojas 87 de los autos y por tanto tiene el mismo problema señalado anteriormente de haber sido emitida de forma prematura.

- En cuanto a la **resolución Nro. CNE-DPTF-2021-0548 de 30 de junio de 2021**, consta en los cuadernos procesales la notificación efectuada en forma electrónica²⁷ y la razón sentada por el secretario de Delegación en relación a esa resolución.

²⁵ F. 119.

²⁶ F. 257 a 257 vta.

²⁷ Copia simple de impresión de correo institucional.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Delegación Provincial Electoral de
Tungurahua

RAZÓN RN-RF-016:

En mi calidad de Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, siento como tal que el día de hoy, miércoles, 29 de septiembre de 2021, a las 08:47, se ha procedido a notificar mediante correo electrónico registrado, desde el correo electrónico eduardolopez@cne.gob.ec a:

Nombre	Dignidad	Cédula	Correo Electrónico
JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON	RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	1802274363	javier.calvacho@hotmail.com (Obtenido de formulario de RME)
LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA	PROCURADOR COMÚN	1717134595	luisbetoor@outlook.com (Asociado a la Directiva y facilitado por Participación Política)

Pertenecientes a la/el ALIANZA, UNIDOS PODEMOS, lista 33-2, de la Provincia de Tungurahua, de las Cuentas de Campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con la siguiente información:

Nº	Dignidad	Provincia	Cantón	Parroquia	Nº de Informe	Nº de Resolución	Tipo	Link	Nº de hojas
1	CONCEJALES RURALES	TUNGURAHUA	PATATE		2020-0366	CNE-DPTF-2021-0369	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/HfREmgF4sQgeFDg	25
2	CONCEJALES RURALES	TUNGURAHUA	QUERO		2020-0365	CNE-DPTF-2021-0359	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/z5TR9wX2LsM8KrF	23
3	ALCALDES MUNICIPALES	TUNGURAHUA	PATATE		2020-0374	CNE-DPTF-2021-0548	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/FT9YifgFe39Ps	24
4	ALCALDES MUNICIPALES	TUNGURAHUA	PELILEO		2020-0375	CNE-DPTF-2021-0372	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/kQDsMK2NMDib8gD	25
5	ALCALDES MUNICIPALES	TUNGURAHUA	PILLARO		2020-0373	CNE-DPTF-2021-0358	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/Yti0TDGrnL6T7Ak	25
6	ALCALDES MUNICIPALES	TUNGURAHUA	QUERO		2020-0376	CNE-DPTF-2021-374	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/mKE6o3crsRfwexD	25
7	CONCEJALES URBANOS	TUNGURAHUA	PATATE		2020-0378	CNE-DPTF-2021-0373	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/dZ8C2soQdRk9x	25
8	CONCEJALES URBANOS	TUNGURAHUA	QUERO		2020-0379	CNE-DPTF-2021-0371	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/76mLE6nLGT2dPwf	25
9	CONCEJALES URBANOS	TUNGURAHUA	PELILEO		2020-0377	CNE-DPTF-2021-360	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/HsNS63omqHDwZgd	25
10	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	TUNGURAHUA	QUERO	RUMIPAMBA	2020-0542	CNE-DPTF-2021-0362	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/4dJKF)AzeLkaynr	24
11	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	TUNGURAHUA	PELILEO	GARCIA MORENO	2020-0367	CNE-DPTF-2021-0546	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/4CAC5xNEZ7X4GQ	18
12	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	TUNGURAHUA	PELILEO	BOLIVAR	2020-0371	CNE-DPTF-2021-0547	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/pg9TAjnAsWYpm2x	24
13	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	2020-0372	CNE-DPTF-2021-0376	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/5yHamyTAgdAaETL	25
14	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	2020-0369	CNE-DPTF-2021-0361	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/wYB2Dide8GCEwj7	24
15	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	TUNGURAHUA	PATATE	LOS ANDES	2020-0368	CNE-DPTF-2021-0375	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/G6rnT77IBepmWP	25
16	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE	2020-0370	CNE-DPTF-2021-0370	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GcLZZQZKikjxHs	25

Sin embargo, en la misma fecha y hora, se recibe como respuesta a la notificación en el correo electrónico luisbetoor@outlook.com, un correo con el título "Undelivered Mail Returned to Sender"; conforme se desprende del reporte generado por el correo electrónico institucional de la Secretaría General, misma que para constancia se adjunta a la presente razón.

Los documentos se notifican con el objeto de que se continúe con el trámite correspondiente Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

CERTIFICO.- Ambato, miércoles, 29 de septiembre de 2021.

Abg. Eduardo López Cobo
Analista Provincial de Secretaría General de Tungurahua 2
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-289-
doscientos
ochenta y nueve
116 ciento diez

DELEGACIÓN PROVINCIAL
TUNGURAHUA

RAZÓN RA-RF-016:

Siento como tal que el día de hoy sábado, 02 de octubre de 2021, hasta las 23:59 en mi calidad de Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en concordancia con el plazo establecido en el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, que en su parte pertinente establece: "Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o de los directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días a partir de la notificación (...)".

Me permito **CERTIFICAR**: que **NO** se han presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante notificación N-RF-016 por correo electrónico institucional Zimbra, el miércoles, 29 de septiembre de 2021 y detallados a continuación:

ALIANZA, UNIDOS PODEMOS, lista 33-2.

Nombre	Dignidad	Cédula	Correo Electrónico
JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON	RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	1802274363	javier.calvabo@hotmail.com (Asociado a la Directiva y facilitado por Participación Política)
LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA	PROCURADOR COMÚN	1717134595	luisbetoor@outlook.com (Obtenido de formularios de inscripción)

Por lo que las resoluciones en sede administrativa notificadas, se encuentran en firme. Particular que comunico para los fines legales pertinentes.- **CERTIFICO**.- Ambato, sábado, 02 de octubre de 2021.


Abg. Eduardo López Cobo
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

Analizadas esas razones de notificación de las resoluciones administrativas, se evidencia que el organismo electoral desconcentrado comete y certifica varias inconsistencias en cuanto a las fechas de notificación frente a las fechas en que fueron emitidas las resoluciones en el año 2020 y 2021 respectivamente.

Adicionalmente, se verifica que en las resoluciones de inicio en las que se conceden (15) quince días para subsanar observaciones, únicamente se determina la notificación para el responsable del manejo económico y no para el procurador común de la alianza.

En cuanto a las resoluciones de ratificación de los exámenes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS de las dignidades de Alcaldes Municipales del cantón Pillaro y Vocales de Junta Parroquial de García Moreno, cantón Pelileo, se observa que la notificación efectuada a direcciones de correos



electrónicas, contienen al menos un error en cuanto al correo electrónico del responsable del manejo económico, lo cual ha generado su indefensión y la violación del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, así como del principio de seguridad jurídica.

4.2.2. En segundo lugar para resolver la problemática, es necesario considerar el numeral 5 del artículo 25 del Código de la Democracia, que dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral señala el *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso*".

Por otra parte, la legislación ecuatoriana ha previsto las obligaciones que debe asumir el responsable del manejo económico respecto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; y el representante legal de la organización política en los casos en que sea conminado a hacerlo.

Al respecto se observan las siguientes normativas:

a) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia²⁸:

Presentación de candidaturas por parte de las organizaciones políticas

Art. 97.- Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo (...)

Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único (...).

En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación.

Control del gasto electoral

Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.

Ingresos

²⁸ Normativa vigente al momento del cometimiento de la infracción electoral.



Art. 217.- El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.

Art. 220.- La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.”.

Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.

Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.



Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 232.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo procesar de la siguiente manera: (...)

b) Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa²⁹:

Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la

²⁹ Publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827 de 26 de agosto de 2016.



candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

Art. 19.- Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:

a) Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;

b) Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA).

Art. 41.- En el caso de que, lo o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley , o el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de la notificación del requerimiento. (...)

En el mismo reglamento constan otros aspectos relacionados con varias actividades del responsable del manejo económico de la campaña, relativas al:

- Cambio del responsable del manejo económico. (Art. 20).
- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico (Art. 21).
- Del responsable del manejo económico de la circunscripción en el exterior. (Art. 22).
- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos. (Art. 23).
- Manejo y documentación de soportes de cuentas de campaña electoral. (Art. 24).
- Registros. (Art. 25).
- Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes. (Art.26).
- Comprobante de ingreso. (Art.27).
- Préstamos del sistema financiero nacional. (Art. 28).
- De las aportaciones en numerario. (Art. 29).
- De las aportaciones en especie. (Art. 30).
- Comprobante de egreso. (Art. 33).
- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. (Art. 34).
- Resultado del ejercicio económico. (Art. 35).
- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. (Art. 36).
- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 38).
- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. (Art. 39).
- Presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. (Art. 40).



- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 41).

4.3. En el caso en examen, se observa que la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua efectuó el proceso administrativo de examen de las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y posteriormente en el año 2021 presentó (02) dos denuncias ante este Tribunal para el juzgamiento de supuestas infracciones electorales, atribuidas a los señores Jorge Javier Calvache Bombón y Luis Alberto Centeno Rivera.

4.4. Este juzgador, una vez analizadas las intervenciones de las partes procesales durante la audiencia, sus alegaciones y contradicciones; contrastadas éstas con el expediente remitido; así como el contenido de las respectivas denuncias, considera:

Que en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución se establece que le *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*; asimismo la norma fundamental protege el derecho a la seguridad jurídica. Por otra parte, de conformidad con el artículo 72 del Código de la Democracia, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral cuando sustancian las causas contencioso electorales, deben aplicar los principios de uniformidad, eficacia y economía procesal, así como respetar las garantías del debido proceso

En esta causa, es importante al tratarse de la revisión de actuaciones de orden administrativo, acudir a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, cuerpo legal en cuyo artículo 1 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

El mismo Código establece como causal de terminación del procedimiento administrativo³⁰, la *“caducidad del procedimiento o de la potestad pública”*.

Específicamente tratándose de la caducidad del procedimiento de oficio, el COA señala en artículo 213 que *“Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código”*.

Revisando por otra parte el asunto relativo a las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia, respecto a las “resoluciones de cuentas de campaña” emitidas por autoridad competente, se observa que en el artículo 236 existe un plazo específico para la adopción de estas decisiones por parte del CNE y sus organismos administrativos en el ámbito que corresponde.

Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,

³⁰ Art. 201 numeral 5 del COA.



2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En virtud de lo señalado, se advierte que las elecciones seccionales se efectuaron el **24 de marzo de 2019** y que por tanto empezaron a decurrir los tiempos determinados en el artículo 230 del Código de la Democracia³¹, para que el responsable del manejo económico liquide los valores correspondientes a los ingresos y egresos de la respectiva campaña electoral. De la revisión de los expedientes administrativos remitidos con las denuncias a éste órgano de administración de justicia electoral, se constata que la entrega de los informes por parte del responsable del manejo económico, se efectuaron a través de oficio de fecha **22 de junio de 2019** en relación a la dignidad de Alcaldes del cantón Pillaro y Vocales de la Junta Parroquial de García Moreno del cantón Pelileo. Las resoluciones de inicio con la concesión de los quince días para presentar observaciones se adoptaron el **24 de agosto de 2020**; en tanto que las resoluciones de cierre fueron dicadas por el director de la Delegación Provincial Electoral del Tungurahua con fecha **22 de junio de 2021** y **30 de junio de 2021**.

De la lectura de las fechas expuestas en relación a las principales actividades observadas en los procedimientos administrativos descritos en párrafos anteriores de la sentencia, se concluye que ha operado la caducidad de la potestad sancionadora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para el examen de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del CPCCS respecto de la Alianza Unidos Podemos, Lista 33-2.

Reiteradamente este juzgador ha señalado en casos similares que: *“los plazos determinados para la realización y presentación de las actuaciones en el ámbito electoral se rigen por los principios de reserva legal y preclusión, en este contexto, la administración pública tiene que ejercer su competencia en la forma, tiempo y límites previstos en la Ley, caso contrario la consecuencia directa es la “caducidad” de su potestad y ejercicio, puesto que no puede la administración aplicar discrecionalmente los tiempos de ejecución de sus procedimientos, en perjuicio de los administrados”*.

V. DECISIÓN

Por todas las razones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra del señor Jorge Javier Calvache Bombón, responsable del manejo económico de las dignidades de: Alcalde del cantón Pillaro y Vocales de Juntas Parroquiales de García Moreno del cantón Pelileo de la provincia de Tungurahua; y, del señor Luis Alberto Centeno Rivera, procurador común de la Alianza Unidos Podemos Lista 33-2, durante el proceso de Elecciones Seccionales 2019.

³¹ Noventa días plazo después de cumplido el acto del sufragio.



SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad de la facultad administrativa del organismo electoral desconcentrado de Tungurahua para efectuar el examen de las cuentas de campaña electoral del proceso “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” de la organización política ALIANZA UNIDOS PODEMOS LISTA 33-2, de las dignidades correspondientes a las causas que se han examinado en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia:

4.1. A la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en la casilla contencioso electoral Nro. 033 y en las direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec / aldolr7@gmail.com / alfonsolara@cne.gob.ec .

4.2. A los señores Jorge Javier Calvache Bombón y Luis Alberto Centeno Rivera, en la dirección electrónica almovera@hotmail.com . Téngase en cuenta la autorización conferida a su abogado patrocinador Álvaro Adrián Morán Vera.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, D. M, 02 de junio de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria Relatora

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL